



OGASUN ETA FINANZTA SAILA

Ekonomia, Aurrekontu eta Kontrol
Ekonomikoko Sailburuordetza
Kontrol Ekonomikoko BulegoaDEPARTAMENTO DE HACIENDA Y
FINANZASViceconsejería de Economía,
Presupuestos y Control Económico
Oficina de Control Económico

INFORME DE CONTROL ECONÓMICO-NORMATIVO QUE EMITE LA OFICINA DE CONTROL ECONÓMICO EN RELACIÓN CON EL ANTEPROYECTO DE LEY POR EL QUE SE APRUEBAN LOS PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EUSKADI PARA EL EJERCICIO 2014.

La Ley 14/1994, de 30 de junio, de control económico y contabilidad de la Comunidad Autónoma de Euskadi, regula en el Capítulo IV del Título III el Control Económico Normativo, el cual tiene carácter preceptivo y se ejerce mediante la emisión del correspondiente informe de control por parte de la Oficina de Control Económico.

Teniendo presente la citada norma, lo dispuesto en la Sección 3ª del Capítulo III del Decreto 464/1995, de 31 de octubre, por el que se desarrolla el ejercicio del control económico interno y la contabilidad en el ámbito de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi y el artículo 4. a) del decreto 192/2013, de 9 de abril, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Hacienda y Finanzas, se emite el siguiente

INFORME

El anteproyecto de Ley al que se refiere el encabezamiento del presente informe constituye la expresión formal documental, en términos financieros y contables, del conjunto integrado de decisiones que constituyen el programa directivo de la actividad económica a realizar por la Comunidad Autónoma de Euskadi en 2014 (*artículo 5.1 de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco cuyo texto refundido se aprobó por el Decreto Legislativo 1/1997, de 11 de noviembre, sin perjuicio de las posteriores modificaciones que se han realizado en el citado texto refundido*).

Asimismo, el anteproyecto extiende su objeto a la regulación de cuestiones propias de la Hacienda General del País Vasco o relacionadas con ésta (*artículo 6.2 del Texto Refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco*). Por tratarse del proyecto de Ley que aprueba el programa directivo del Gobierno en materia económica para el año 2014, no se requiere la inclusión del anejo de financiación previsto en el artículo 57 de la Ley 7/1981, 30 de junio, de Gobierno.

El presente proyecto mantiene, en líneas generales, la estructura de la vigente Ley de Presupuestos, Ley 6/2011, de 23 de diciembre, por la que se aprobaron los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para el ejercicio 2012 (*BOPV nº 247, de 23 de diciembre de 2011*), prorrogados para el corriente ejercicio 2013, manteniéndose asimismo la manera de abordar el principio de

integridad presupuestaria ya que, al igual que el pasado ejercicio, se ha optado por una agrupación de los presupuestos de explotación y de capital de las entidades pertenecientes al sector público de la CAE que no sean la Administración General, de tal modo que los presupuestos de los organismos autónomos, de los entes públicos de derecho privado, de las sociedades públicas y de las fundaciones y consorcios del sector público, se han agrupado en artículos unitarios por naturaleza y entidades, con la única excepción del presupuesto consolidado del grupo EITB que conforma un artículo (*artículo 8*) independiente en el anteproyecto.

Se ha tenido en cuenta igualmente la previsión recogida en la nueva normativa de Régimen Presupuestario de Euskadi (*aprobada por "Decreto legislativo 1/2011, de 24 de mayo, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen presupuestario de Euskadi y se regula el régimen presupuestario aplicable a las Fundaciones y Consorcios del sector público de la CAE"*) que determina la inexcusable inclusión, por mor del artículo 2 de la citada norma, de los presupuestos de las fundaciones y de los consorcios del sector público de la CAE, hasta hace dos años fuera del ámbito de aplicación objetivo de la Ley de Presupuestos Generales. Esto hace que ocho entidades de derecho privado (*las fundaciones citadas en el artículo 6*) y una de derecho público (*el Consorcio Haurreskolak citado en el artículo 7*), pero todas ellas pertenecientes al sector público de la CAE, pasen a engrosar los presupuestos generales de la Comunidad y, por ende, del articulado del anteproyecto de la Ley de presupuestos generales que los aprueba.

En el trámite actual se examina con especial atención aquellas variaciones más significativas que contiene el actual anteproyecto, debiéndonos remitir, en todo lo demás que resulta común con el ejercicio anterior y el ejercicio en curso, a los informes OCE de fechas 24 de octubre de 2011 *-correspondiente a la norma presupuestaria del ejercicio 2012, actualmente en vigor-*, y 12 de marzo de 2013 *-emitido con ocasión del control efectuado sobre el anteproyecto de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para 2013, que determinó el proyecto aprobado por Consejo de Gobierno el 12/03/2013, y que fue presentado en el Parlamento Vasco para su tramitación, si bien no resultó aprobado por dicha instancia al ser retirado posteriormente*).

En principio no resulta preceptivo el dictamen de la Comisión Jurídica Asesora de Euskadi, como consecuencia de lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 9/2004, de 24 de noviembre, reguladora de dicho órgano consultivo, pero sí obra en el expediente remitido, además del informe jurídico departamental, el preceptivo Informe de Legalidad, elaborado por los servicios jurídicos de la Dirección de Desarrollo Legislativo y Control Normativo, del Departamento de Administración Pública y Justicia.

Antes de finalizar este apartado introductorio, procede señalar que en el artículo 1 del anteproyecto de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi se encuentran incorporados nuevamente los Presupuestos del Parlamento Vasco, del Tribunal Vasco de Cuentas Públicas y de la Agencia Vasca de Protección de Datos, todo ello de conformidad con las leyes conformadoras y reguladoras de dichos entes e instituciones.

Al objeto de dar cumplimiento al contenido esencial y necesario de una ley de presupuestos para que sea conceptuada como tal en virtud de la jurisprudencia del TC y de la normativa aplicable (*de la que se da cumplida y amplia cuenta en la memoria y en los informes que forman parte del expediente*), el proyecto incorpora la información facilitada por el Consejo Vasco de Finanzas Públicas sobre los beneficios fiscales correspondientes a las aportaciones que efectúan las Diputaciones Forales como contribución a los gastos presupuestarios del País Vasco (*consecuencia del artículo 5 del DL 1/2011, de 24 de mayo, ya citado*). Esta cantidad es de 5.540.774 miles de €.

Del mismo modo, han de comentarse las novedades habidas tanto en la Administración Institucional en relación a los presupuestos del ejercicio anterior como en las entidades del sector público de la CAE que han de formar parte de los presupuestos a partir del DL 1/2011. A ellas se hará referencia en el apartado dedicado a las magnitudes presupuestarias. Antes, un pequeño comentario al proceso de elaboración de los presupuestos generales y de su reflejo en la ley que los aprueba que es, sustancialmente, el objeto del presente trámite de control económico-normativo.

I. PROCESO DE ELABORACION DE LA LEY DE PRESUPUESTOS GENERALES DE LA CAE PARA EL EJERCICIO 2014.

Como se sabe, el proceso de elaboración de los PP.GG. de la CAE supone el cumplimiento de determinadas formalidades y determinados contenidos que no pueden ser eludidos y sobre los que se construye el definitivo anteproyecto.

El marco jurídico para su elaboración, como se analizaba de forma extensa en nuestro informe del pasado ejercicio de fecha 24 de octubre de 2011, viene establecido por el artículo 44 del Estatuto de Autonomía para Euskadi, en los artículos 5 y 6 del Texto Refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco y, sobre todo, el Título IV del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen presupuestario de Euskadi, de modo que han de considerarse, en principio, de obligado cumplimiento para la confección del anteproyecto que informamos (*así lo entendió también el propio TC en su STC 3/2003, FJ6*).

Habría que citar igualmente el artículo 29 de la Ley 27/1983, de 25 de noviembre, de relaciones entre las Instituciones Comunes de la CAE y los Órganos Forales de sus Territorios Históricos, sin cuyo correcto concurso y cumplimiento resulta inviable la presentación siquiera de un proyecto de Presupuestos Generales por parte de las instituciones de la CAE.

En todo caso, en relación con la normativa citada debemos efectuar las precisiones siguientes:

- el procedimiento de elaboración del Presupuesto recogido en el Título IV del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen presupuestario de Euskadi, al margen de las fechas y plazos establecidos en

el mismo, sí será de entera aplicación en relación con la elaboración de los Presupuestos Generales de la CAE para el ejercicio 2014.

- Además de Ley 27/1983, de 25 de noviembre, de relaciones entre las Instituciones Comunes de la CAE y los Órganos Forales de sus Territorios Históricos, procede mencionar igualmente la Ley 2/2007, de 23 de marzo, de Metodología de Distribución de Recursos y de Determinación de las Aportaciones de las Diputaciones Forales a la Financiación de los Presupuestos de la CAE, aplicable al periodo 2007-2011, la cual resulta de aplicación para 2014, en virtud de su prórroga. En ese sentido, los artículos 27 y 28 del anteproyecto recogen lo acordado a este respecto por el Consejo Vasco de Finanzas Públicas.

En base a la normativa citada, un aspecto determinante del proceso de elaboración lo constituye el cumplimiento del artículo 58 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen presupuestario de Euskadi, dedicado a la necesidad de que los presupuestos se elaboren de conformidad con unas Directrices (*económicas y técnicas*), que aprobadas por el Gobierno se comunican a los Departamentos para que éstos elaboren sus estados de ingresos y gastos y los presupuestos de explotación y capital respectivos del sector público adscrito que resulten de su cumplimiento. En el caso que nos ocupa, es decir el ejercicio 2014, las Directrices se aprobaron por el Gobierno Vasco el 11 de junio de 2014 y, para lo que en el presente trámite interesa, cabe destacar someramente algunos aspectos que fundamentan el proyecto presentado, recordando, en todo caso, que en las mismas se incluye un escenario macroeconómico 2013-2015, en el cual se recoge una previsión de crecimiento del PIB del 0,8% (*que, dado el tiempo transcurrido entre la aprobación de las mismas y el momento actual, se eleva al 0,9 en el informe económico financiero que acompaña al proyecto -tomo 2-*), al igual que otras determinadas previsiones referidas al deflactor del PIB, empleo y tasa de paro.

Además, el documento de Directrices económicas aprobado en junio incluía entre las orientaciones de la política presupuestaria la dirigida a garantizar la sostenibilidad de las finanzas públicas en el marco de la estabilidad presupuestaria. Objetivo este marcadamente económico cuantitativo y, por tanto, mensurable, debiendo comprobarse si los presupuestos que informamos ahora están alineados con el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria.

Por ello, en relación con el nuevo marco de Estabilidad Presupuestaria cabe destacar los siguientes contenidos de las Directrices económicas:

“Además de los requisitos de déficit y deuda, la normativa indicada siguiendo al marco europeo introduce una regla de gasto adicional, por la cual el gasto computable de cualquier administración no podrá superar la tasa de referencia del crecimiento del PIB a medio plazo de la economía española. El gasto computable se define como el gasto no financiero excluidos intereses, prestaciones por desempleo y transferencias a otras administraciones. Se precisa también que cuando se produzcan cambios normativos que alteren de forma permanente la recaudación, el gasto computable se modificará por un importe equivalente.

La fijación del objetivo de estabilidad y la determinación del presupuesto de cada administración tiene que observar por lo tanto una triple exigencia de cumplimiento del criterio de déficit, del de deuda y de la regla de gasto. Partiendo de sus previsiones de

ingresos y de pago por intereses el gasto primario presupuestado no podrá crecer más allá de la tasa de referencia y, además, asegurándose que el déficit estructural, y en su caso la deuda, se reducen también conforme a los criterios expuestos”.

Vinculado a lo anterior, se incluye una referencia a Euskadi en el citado marco de estabilidad en los siguientes términos:

“Una vez conocidas las claves de la nueva legislación hay que referirse al singular marco normativo de la Comunidad Autónoma de Euskadi. La legislación en materia de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera establece que su aplicación al País Vasco se entenderá sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley del Concierto Económico. Esta Ley configura un sector público vasco con autonomía fiscal y financiera y relaciones bilaterales con el Estado, que también alcanzan a la estabilidad presupuestaria, estableciendo que corresponde a la Comisión Mixta del Concierto el acordar los compromisos de colaboración y coordinación en materia de estabilidad presupuestaria”.

Por último, en relación con el ajuste fiscal las Directrices señalan:

En aplicación de tales previsiones existe ya una larga experiencia de determinación mediante acuerdo de los objetivos de estabilidad, el último de los cuales se circunscribió con carácter extraordinario al año 2012, al constatarse el inicio de una nueva etapa de recesión económica.

Aún no se ha suscrito un acuerdo con el Estado para el ejercicio 2014. Sin embargo, en base a las propuestas realizadas hasta el momento por el Estado para las comunidades autónomas, no es previsible que el déficit pueda superar los límites de 2013. Por otro lado, la estimación de ingresos, realizada a partir de las previsiones económicas para 2014, no puede ser optimista

En lo que hace a las directrices presupuestarias crediticias, es decir, ligadas a los gastos presupuestarios, el documento de junio establecía cinco directrices que se referían al modo de presupuestar, es decir, a la norma que informamos:

El Departamento de Hacienda y Finanzas procederá a asignar recursos presupuestarios a cada uno de los Departamentos en base a las prioridades y actuaciones en Políticas Públicas recogidas en los apartados anteriores.

Al mismo tiempo el escenario presupuestario tendrá asimismo en cuenta los siguientes criterios económicos en lo referente a ingresos y gastos:

Ingresos corrientes: las correspondientes a Aportaciones de las Diputaciones Forales serán los que determine el Consejo Vasco de Finanzas en base a la previsión de recaudación.

El resto de los ingresos serán cuantificados por el Departamento de Hacienda y Finanzas en base a sus propias estimaciones y a la información aportada por los Departamentos y entidades correspondientes.

Endeudamiento: se tomará como base los acuerdos que se establezcan en materia de estabilidad presupuestaria.

Gastos: de acuerdo con lo mencionado en la primera parte de este documento tendrán prioridad, por un lado, los gastos orientados a la provisión de las políticas sociales de carácter público responsabilidad de la Administración, así como aquellos que den cobertura a conciertos, contratos-programa, y obligaciones con la ciudadanía que surjan de derechos subjetivos, y por otro, aquellos que faciliten la vuelta a la senda de crecimientos positivos, aunque limitados, prevista para el ejercicio 2014. Se prestará atención asimismo a la puesta en marcha de una política anticíclica de reactivación económica y del empleo ajustada a los requerimientos de suficiencia financiera.

En consecuencia, una vez determinados estos principios generales, se establecen las siguientes directrices para el Presupuesto 2014:

Gastos de Personal: Plantillas presupuestarias y retribuciones

Las plantillas presupuestarias del personal funcionario, personal laboral y personal eventual de la Administración General e Institucional, así como de las entidades que se rigen por el derecho privado, tendrán como criterio general, carácter limitativo, no pudiéndose incrementar el total agredado de las plazas existentes el 31 de diciembre de 2013.

Las retribuciones del personal funcionario, laboral y eventual al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma, serán las que resulten del proceso de negociación colectiva, teniendo como límite máximo el que se determine en la Ley de Presupuestos Generales de Euskadi para el año 2014.

**Gastos de Funcionamiento y Transferencias Corrientes**

Los Departamentos y demás Entidades del Sector Público de la Comunidad Autónoma de Euskadi, priorizarán los gastos en actuaciones que mantengan el funcionamiento de los servicios públicos esenciales.

Las transferencias a entidades de la administración institucional se calcularán teniendo en cuenta, en la parte que financien gastos de personal, las indicaciones recogidas anteriormente.

Inversiones Reales, Subvenciones de Capital y Variación de Activos Financieros

Se dotarán los créditos necesarios para hacer frente a las obligaciones provenientes de ejercicios anteriores y que continúen en el ejercicio 2014.

Los gastos referidos a estos capítulos también estarán orientados a políticas que consoliden la prestación de servicios públicos básicos, y asimismo a que propicien la vuelta a la senda de crecimiento y la creación de empleo.

Gastos Financieros y Disminución de Pasivos Financieros

Los intereses y amortización de la Deuda Pública se presupuestarán por el coste estimado.

No creación de nuevas Entidades del Sector Público

No se contemplará la creación de nuevos Organismos Autónomos, Entes Públicos de Derecho Privado, Sociedades Públicas, Fundaciones y Consorcios.

En relación con el contraste de las citadas directrices con la plasmación que las mismas han tenido en el proyecto, esta Oficina se remite a la información contenida al respecto en la memoria explicativa del proyecto de presupuestos (tomo 1).

Realizado el repaso al momento procesal que ha llevado a esta Ley de presupuestos y su tramitación previa a su consideración al Consejo de Gobierno, resulta oportuno fijar un momento comparativo con el ejercicio precedente en relación a las magnitudes presupuestarias y sus principales novedades.

II- MAGNITUDES PRESUPUESTARIAS

1) El estado de gastos del Presupuesto de la Administración de la Comunidad Autónoma de Euskadi para el ejercicio 2014 asciende, en cuanto a créditos de pago, a la cantidad total de **10.215.506.000,-€**. Los créditos de compromiso generados ascienden a **1.352.461.528,-€**. Por su parte, el estado de ingresos del referido Presupuesto asciende al mismo importe: **10.215.506.000,-€**.

El importe global de los referidos créditos de pago recogidos en el proyecto para el ejercicio 2014 conlleva una disminución respecto del presupuesto inicial para 2012, en valores absolutos, de 233.661.000,-€, es decir, aproximadamente un 2,24% sobre la cuantía consignada en la Ley 6/2011, de 23 de diciembre, por la que se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para el ejercicio 2012. Por otra parte, el montante global de los créditos de compromiso se decremента en torno a un 6,68%. -96.780.217,-€-

Si la diferencia de magnitudes se considera en relación con las recogidas en el proyecto de presupuestos para 2013, las diferencias respectivas alcanzan sendos aumentos en valores absolutos de 898.849.000,-€ [aproximadamente un 9,65%] en lo que respecta a los créditos de pago, y de 284.908.586,-€ [entorno a un 26,69%] en lo atinente a créditos de compromiso para futuros ejercicios.

2) La dotación presupuestaria para la UPV/EHU se fija en la cantidad de **292.792.002,- €**, lo que supone un *decremento* del 11,6% aproximadamente, con

respecto del presupuesto inicial para 2012 (si bien comporta un incremento de aproximadamente un 0,63% si se compara con la asignación recogida en el proyecto de presupuestos para 2013) y su desglose se efectúa en base a la estructura prevista en la Ley 3/2004, de 25 de febrero, del Sistema Universitario Vasco, incluyéndose asimismo la financiación de complementos retributivos individuales del personal de la citada Universidad:

- Aportación ordinaria [AO]: 252.074.354,-€ (desglosada en 249.074.354,- € para operaciones corrientes -GC- y 3.000.000,- € para operaciones de capital -OC-)
- Aportación complementaria para contratos-programa [ACCP]: 18.829.259,- €
- Programa plurianual de inversión e infraestructuras [PPII]: 6.000.000,- €
- Créditos para financiación complementos retributivos individuales [CFCRI]: 15.888.389,- €.

Las diferencias que comportan las diversas cantidades resultantes del desglose expresado, respecto de las consignadas en la Ley 6/2011, de 23 de diciembre, y los importes recogidos en el Proyecto de presupuestos para 2013 se reflejan en la siguiente tabla:

CONCE PTOS	DOTACIONES		Diferencias con L. 6/2011, 23/12		Diferencias con Pyto Pp 2013	
	L. 6/2011, 23/12	Pyto Pp 2013				
AO	266.831.708.-€	241.446.000.-€	-14.757.354.-€	▼ 5,53 %	+10.628.354.-€	▲ 4,40 %
GC	256.831.708.-€	238.446.000.-€	- 7.757.354.-€	▼ 3,02 %	+10.628.354.-€	▲ 4,46 %
OC	10.000.000.-€	3.000.000.-€	- 7.000.000.-€	▼70,00 %	0.-€	0,00%
ACCP	31.168.316.-€	25.389.896.-€	- 12.339.057.-€	▼ 39,59%	- 6.560.637.-€	▼25,84%
PPII	17.000.000.-€	7.971.469.-€	- 11.000.000.-€	▼64,71 %	- 1.971.469.-€	▼24,73%
CFCRI	16.206.389.-€	16.143.389.-€	- 318.000.-€	▼ 1,96 %	- 255.000.-€	▼ 1,58 %
	331.206.413.-€	290.950.754.-€	-38.414.411.-€	▼11,60 %	+1.841.248.-€	▲ 0,63%

Como puede observarse, todas las magnitudes experimentan reducción si la comparación se efectúa con las en la Ley 6/2011, de 23 de diciembre; si la comparación se hace respecto de las previstas en el proyecto de presupuestos para 2013, se observa que el incremento de la dotación global se deriva del incremento de la correspondiente a la dotación ordinaria para gasto corriente, toda vez que las restantes (salvo la ordinaria para inversión que permanece idéntica) experimentan notables descensos

3) El estado de gastos de los Presupuestos de los Organismos Autónomos Administrativos (HABE, ACADEMIA DE POLICÍA, IVAP, EUSTAT, EMAKUNDE, OSALAN, KONTSUMOBIDE, LANBIDE, AUTORIDAD VASCA DE LA COMPETENCIA) en cuanto a créditos de pago y de compromiso asciende respectivamente a los siguientes créditos:

Organismos Autónomos	Créditos de Pago	Créditos de Compromiso
HABE	38.750.000,- €	22.020.000,- €
Academia de Policía [AP]	12.220.000,- €	5.446.597,- €
IVAP	22.064.000,- €	3.279.750,- €
EUSTAT	12.101.000,- €	5.310.000,- €
EMAKUNDE	6.598.000,- €	612.228,- €
OSALAN	13.935.000,- €	3.100.000,- €
KONTSUMOBIDE	6.597.000,- €	1.139.643,- €
LANBIDE	724.817.000,- €	42.382.697,- €
Autoridad Vasca de la Competencia	1.158.000,- €	-
Totales	838.240.000,- €	83.290.915,- €
CP+CC		921.530.915,-€

Es de señalar la incorporación por primera vez en la ley presupuestaria y como Organismo Autónomo de la "Autoridad Vasca de la Competencia" (*si bien ya figuraba en el proyecto de presupuestos para 2013, que finalmente no prosperó*).

Los estados de ingresos de los presupuestos de los Organismos Autónomos mencionados ascienden al mismo importe total que los créditos de pago consignados para cada uno de ellos.

Las diferencias que comportan las diversas cantidades (*las resultantes de la adición de créditos de pago -CP- y compromiso -CC-*) expresado, respecto de las consignadas en la Ley 6/2011, de 23 de diciembre, y los importes recogidos en el Proyecto de presupuestos para 2013 se reflejan en la siguiente tabla:

OO.AA	DOTACIONES		Diferencias con		Diferencias con	
	L.6/2011, 23/12	Pyto Pp 2013	L. 6/2011, 23/12		Pyto Pp 2013	
HABE	63.560.000.-€	61.610.000.-€	-	2.790.000.€ ▼ 4,39 %	-	840.000.€ ▼ 1,37 %
AP	18.043.500.-€	17.081.000.-€	-	376.903.€ ▼ 2,09%	+	585.597.€ ▲ 3,42%
IVAP	25.438.804.-€	22.484.100.-€	-	95.054.€ ▼ 0,38%	+	2.859.650.€ ▲ 12,71 %
EUSTAT	18.088.000.-€	16.811.000.-€	-	677.000.€ ▼ 3,75%	+	600.000.€ ▲ 3,56%
EMAKUNDE	6.128.974.-€	7.895.316.-€	+	1.081.254.€ ▲ 17,64 %	-	685.088.€ ▼ 8,68 %
OSALAN	18.249.000.-€	17.168.333.-€	-	1.214.000.€ ▼ 6,66%	-	133.333.€ ▼ 0,78 %
KONTSUMOBIDE	8.021.643.-€	7.564.643.-€	-	285.000.€ ▼ 3,56%	+	172.000.€ ▲ 2,27%
LANBIDE	821.938.000.-€	630.272.073.-€	-	54.738.303.€ ▼ 6,66 %	+	136.927.624.€ ▲ 21,72%
AVC	-	1.158.000.-€	+	1.158.000.€ -		0.€ 0,00%
Totales	979.467.921.-€	782.044.465.-€	-	57.937.006.€ ▼ 5,92%	+	139.486.450.€ ▲ 17,83%

También se incluyen en el estado de ingresos los Remanentes de Tesorería propios, cuyo importe se indica en el proyecto.

Organismos Autónomos	Remanentes de tesorería
HABE	200.000.-€
Academia de Policía	1.500.000.-€
IVAP	1.100.801.-€
EUSTAT	300.000.-€
EMAKUNDE	700.000.-€
OSALAN	800.000.-€
KONTSUMOBIDE	600.000.-€
LANBIDE	9.284.000.-€
Autoridad Vasca de la Competencia	10.000.-€

Asimismo, por segunda vez, se incluyen los presupuestos del único Consorcio del sector público de la CAE, Haurreskolak, con unos créditos de pago de 53.846.000.- €. Dicho importe comporta un decremento de aproximadamente un 5,02% respecto del consignado en la Ley 6/2011, de 23 de diciembre (56.692.000.-€),

que se reduce a un 2,48% en relación con el recogido en y supone en el Proyecto de presupuestos para 2013 (55.211.000.-€).

4) En el artículo 4 del proyecto se aprueban las dotaciones correspondientes a los presupuestos de explotación y de capital de los entes públicos de derecho privado, correspondientes a 2014, así como los compromisos posteriores de la forma que se establece en el siguiente cuadro:

Entes públicos de D. Privado	P. Explotación	P. Capital	Compromisos Futuros
EITB	111.331.786,- €	1.000.000,- €	
EVE	44.993.258,- €	93.333.023,- €	
Osakidetza	2.490.995.854,- €	46.942.250,- €	98.533.010,- €
Unibask (*)	963.035,- €	29.411,- €	
Red Ferroviaria Vasca	46.735.400,- €	110.818.360,- €	34.181.405.-€
Agencia Vasca del Agua	17.041.580,- €	18.008.410,- €	3.705.685.-€
Instituto Vasco de Finanzas	6.575.603,- €	259.021.000,- €	
Instituto Vasco Etxepare	2.130.000,- €	20.000,- €	150.000.-€
Agencia Vasca de Cooperación	35.026.830,- €	0,00,- €	28.176.881,- €
Totales	2.755.793.346,- €	529.172.454,- €	164.746.981,- €

(*) Agencia de Evaluación de la Calidad y Acreditación del Sistema Universitario Vasco

En la tabla siguiente se pueden apreciar las variaciones (en porcentaje) de las magnitudes indicadas en comparación tanto con las consignadas en la Ley 6/2011, de 23 de diciembre (L.2012) como con las recogidas en el Proyecto de presupuestos para 2013 (Pyt 2013.-€).

Entes públicos de D. Privado	P. Explotación		P. Capital		Compromisos Futuros	
	L.2012	Pyt 2013	L.2012	Pyt 2013	L.2012	Pyt 2013
EITB	▼ 17,79 %	▲ 1,80 %	▼ 68,75 %	0,00 %	-	-
EVE	▼ 78,78 %	▼ 49,80 %	▼ 45,54 %	▼ 26,84 %	-	-
Osakidetza	▼ 0,59 %	▲ 3,80 %	▼ 37,13 %	▲ 13,29 %	▲ 92,75 %	▲ 709,44%
Unibask (*)	▼ 18,92 %	0,00 %	▼ 20,01 %	0,00 %	-	-
Red Ferroviaria Vasca	▼ 39,37 %	▼ 7,22 %	▼ 13,59 %	▲ 123,14%	▼ 11,80 %	NP
Agencia Vasca del Agua	▼ 46,25 %	▼ 25,83 %	▼ 15,59 %	▲ 68,15 %	▼ 94,37 %	NP
Instituto Vasco de Finanzas	▲ 206,65%	▲ 168,22%	▲ 388,49%	▲ 3,48 %	-	-
Instituto Vasco Etxepare	▼ 18,08 %	▲ 7,57 %	▼ 90,20 %	0,00 %	NP	NP
Agencia Vasca de Cooperación	▼ 30,90 %	▲ 8,35 %	-	0,00 %	▲ 2,68 %	▲ 248,37%
Totales	▼ 8,71%	▲ 1,70 %	▲ 17,06%	▲ 0,65 %	▼ 10,32%	▲ 713,12%

NP. No contaban con dotación de compromiso para ejercicios futuros

5) En el artículo 5 se incluyen las cifras de las dotaciones globales correspondientes a los presupuestos de explotación y de capital de las sociedades públicas, así como del estado de compromisos futuros (cuyo desglose para ejercicios posteriores se recoge en el anexo I del proyecto). En la tabla siguiente se puede observar la evolución de los importes correspondientes a dichos aspectos en referencia a su contraste tanto con las consignadas en la Ley 6/2011, de 23 de diciembre (L.2012) como con las recogidas en el Proyecto de presupuestos para 2013 (Pyt 2013.-€).

	P. Explotación	P. Capital	Compromisos Futuros
Pyto 2014	561.975.455.-€	165.112.020.-€	257.828.914.-€
Ley.6/2011,	853.443.703.-€	290.247.305.-€	141.460.355.-€
Pyto 2013	547.786.638.-€	177.436.164.-€	73.402.489.-€

6) En el artículo 6 se incluyen los presupuestos de explotación y de capital de las Fundaciones del Sector Público de la CAE recogiendo para cada una de ellas los siguientes presupuestos de explotación y de capital, así como los compromisos futuros posteriores a 2014:

Fundaciones	P. Explotación	P. Capital	Com Futuros
Fundación MUSIKENE	8.526.200.-€	31.308.-€	0.-€
Fundación MUSEO VASCO FERROCARRIL	544.362.-€		0.-€
Fundación Vasca BIO	16.412.042.-€	390.943.-€	0.-€
Fundación Hazi	17.793.069.-€	129.840.-€	0.-€
Fundación ELIKA	601.350.-€		0.-€
Fundación EHko GAZTE ORKESTRA	293.000.-€		0.-€
Fundación EUSKADI KIROLA	1.714.780.-€	8.500.-€	0.-€
Fundación CNIE	97.300.-€	27.700.-€	0.-€
Totales	45.991.103.-€	588.291.-€	0.-€

En la tabla siguiente se pueden apreciar las variaciones (*en porcentaje*) de las magnitudes indicadas en comparación tanto con las consignadas en la Ley 6/2011, de 23 de diciembre (*L.2012*) como con las recogidas en el Proyecto de presupuestos para 2013 (*Pyt 2013.-€*).

Fundaciones del SP de la CAE	P. Explotación		P. Capital		Compromisos Futuros	
	L.2012	Pyt 2013	L.2012	Pyt 2013	L.2012	Pyt 2013
MUSIKENE	▼ 16,89 %	▼ 1,17 %	▼ 20,00 %	0,00 %	-	-
MUSEO VASCO FERROCARRIL	▲ 36,61 %	▲ 7,11 %	-	-	-	-
BIO	▼ 17,37 %	▼ 13,12 %	▲ 1,93 %	▲ 6,14 %	▼ 100,00 %	NP
Hazi	▲ 114,84 %	▲ 10,91 %	▲ 33,85 %	▼ 95,00 %	-	-
ELIKA	▼ 20,00 %	▼ 4,45 %	-	-	-	-
EHko GAZTE ORKESTRA	▼ 22,65 %	▲ 12,26 %	-	-	-	-
EUSKADI KIROLA	▲ 24,16 %	▲ 8,11 %	▼ 71,67 %	NP	-	-
CNIE	NP	▲ 83,00 %	NP	0,00 %	-	-
Totales	▼ 3,87 %	▼ 2,32 %	▲ 7,02 %	▼ 80,55 %	▼ 100,00 %	-

NP. O no estaba creada, o no contaban con dotación.

Ha de aclararse que se ha suprimido, en relación con el ejercicio 2012 la aprobación de las dotaciones correspondientes a la Fundación 2012 Fundazioa, cuya extinción fue autorizada mediante Acuerdo de Consejo de Gobierno de 4 de diciembre de 2012. En sentido contrario, se han introducido las dotaciones correspondientes a la Fundación Centro Nacional de Investigación en Envejecimiento-CNIE, cuya constitución fue igualmente autorizada por Acuerdo de Consejo de Gobierno de 25 de septiembre de 2012. Asimismo, debe advertirse que la Fundación Kalitatea ha sido sustituida en su denominación por la Fundación Hazi Fundazioa.

7) Además, el anteproyecto dedica un artículo específico al Presupuesto consolidado del ente público Radio Televisión Vasca y de las sociedades públicas de gestión de los servicios públicos de radio y televisión, con un presupuesto de explotación de 121.837.451,- € y de capital de 4.500.000,- €

En la tabla siguiente se puede observar la evolución de los importes correspondientes a dichos aspectos en referencia a su contraste tanto con las consignadas en la Ley 6/2011, de 23 de diciembre (*L.2012*) como con las recogidas en el Proyecto de presupuestos para 2013 (*Pyt 2013.-€*).

	P. Explotación	P. Capital
Pyto 2014	121.837.451.-€	4.500.000.-€
Ley.6/2011,	165.622.628.-€ ▼ 26,44%	8.000.000.-€ ▼ 43,75 %
Pyto 2013	121.687.598.-€ ▲ 0,12%	4.000.000.-€ ▲ 12,50 %

8) Por último, cabe recordar que el apartado 3 del artículo 19 de la Ley 16/2012, de 28 de junio, de Apoyo a la Personas Emprendedoras y a la Pequeña Empresa del País Vasco *-BOPV 132, de 6/07/2012-*, establece la necesidad de que el Gobierno fije en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma del País Vasco de todos los años la dotación correspondiente para su aportación al Fondo de Capital Semilla Mixto Público-Privado, que se crea en el citado artículo.

A este respecto ha de apuntarse que en el proyecto presentado, en el estado de gastos correspondiente al departamento de Desarrollo Económico y Competitividad, figuran diversas dotaciones para el fomento de emprendedores, si bien ninguna con dicho literal.

III. GARANTÍAS Y ENDEDUDAMIENTO

1. El artículo 9 fija como importe máximo de garantías a prestar por la Administración de la Comunidad Autónoma de Euskadi o, en su caso, el Instituto Vasco de Finanzas durante el ejercicio 2014, por razón de operaciones de cualquier naturaleza, el de 400.000.000,- € *(el importe es idéntico al inicialmente previsto en la antecedente Ley 6/2011, de 23 de diciembre, así como al recogido en el proyecto de presupuestos para 2013, que finalmente no prosperó).*

En el texto presentado, se mantiene la supresión *(ya operada el proyecto de ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para 2013, aprobado por Consejo de Gobierno el pasado 12/03/2013)* de la referencia a un programa de ayudas que pudiera articular la concesión de garantías, si bien la supresión de la mención expresa no significa necesariamente que se arrumbe dicha posibilidad. Por ello, como viene observando esta Oficina de Control Económico en años anteriores, se recuerda que conviene tener presente que la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco, ya desde su exposición de motivos adelanta que los avales y otras garantías que puedan concederse por la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi, *“si bien encajan dentro del concepto amplio de las ayudas o subvenciones utilizado por esta ley, gozan de su propia regulación específica por lo que se ha optado por su exclusión del ámbito de la presente norma. No obstante, les serán de aplicación a los beneficiarios de los avales y garantías las condiciones generales exigidas para obtener una subvención, reguladas en el artículo 50 de esta ley. Igualmente la Administración, cuando utilice las garantías como instrumento de fomento, deberá atender a los principios generales que se prevén en el artículo 49 en la medida en que sean compatibles con la naturaleza de las garantías”* y así efectivamente se recoge en su artículo 48.6, donde establece que lo previsto en el Título VI Régimen de ayudas y subvenciones de la administración pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi no será de aplicación a los avales y otras garantías que se concedan por la Administración, que se registrarán por su normativa específica, con la salvedad de lo previsto en el artículo 50 en relación con los beneficiarios de las ayudas y de los principios establecidos en el párrafo 1 del artículo 49 *(publicidad, concurrencia y objetividad)*, que deberán ser atendidos cuando la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi y sus organismos autónomos utilicen las garantías como instrumento de fomento en la medida en que sean compatibles con la naturaleza de las garantías a prestar.

La apuntada supresión sí comporta, no obstante, en el supuesto de que se pretenda activar un programa de ayudas que incluya la concesión de garantías, la eliminación de la posibilidad de que la norma reguladora del mismo (decreto) pueda atribuir *[a fin de dotar al programa de fomento de una mayor dinamismo operativo en su aplicación]*¹ a un órgano distinto del Consejo de Gobierno, la competencia para la concesión y modificación de las mismas, que quedará residenciada, en todo caso, en el citado órgano gubernamental *[art. 38.1 de la Ley 8/1996, de 8 de noviembre, de Finanzas de la Comunidad Autónoma de Euskadi]*.

En el apartado 2, para las operaciones de reafianzamiento, incluidas las correspondientes a las SGRs y Luzaro se establece un límite de 600 millones de euros. Lo más relevante de este artículo 9.2 del proyecto lo encontramos en su párrafo segundo en cuanto que estas operaciones de reafianzamiento podrán dar también cobertura financiera a las líneas plurianuales de financiación a empresarios individuales, autónomos y PYMES (*éste es el ámbito subjetivo que se delimita*) al objeto de atender necesidades de circulante, renovación de deuda a corto plazo en deuda a medio y largo plazo y, en su caso, aquellas actuaciones de naturaleza financiera que supongan una aceleración de sus planes de inversión (*ámbito objetivo*), que tengan lugar a lo largo de 2014 (*ámbito temporal*), a través de los programas de apoyo al acceso de la financiación de las empresas vascas. De esta forma, la previsión normativa que delimita el objeto de esta potencial financiación predetermina en una buena medida la existencia de "programas de apoyo" que habrán de ser previamente aprobados mediante el instrumento jurídico correspondiente. En la memoria obrante en el expediente, se subraya que esta previsión se encuentra en consonancia con lo previsto en las Directrices económicas que incluyen la articulación de una serie medidas de apoyo al tejido empresarial vasco.

El texto incorpora, igual que el proyecto de ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para 2013, aprobado por Consejo de Gobierno el pasado 12/03/2013, un apartado 3 que contempla la posibilidad de que la Comunidad Autónoma o, en su caso, el Instituto Vasco de Finanzas garanticen la financiación otorgada por el Banco Europeo de Inversiones, el Fondo Europeo de Inversiones u otras instituciones financieras a Luzaro EFC o entidades colaboradoras, cuyo destinatario final sean las empresas vascas, en el marco de los correspondientes convenios suscritos con esas entidades.

El informe de legalidad de la Dirección de Desarrollo Legislativo y Control normativo, obrante en el expediente, efectúa a este respecto, de cara a la futura articulación de las medidas en las normas de desarrollo que correspondan, una

¹ *Tal es el caso de lo acaecido en los programas de fomento articulados por los decretos 52/2010, de 16 de febrero, por el que se desarrolla un programa extraordinario de concesión de avales públicos para la financiación empresarial. -BOPV nº 51, de 16/03/2010-; 125/2011, de 14 de junio, por el que se desarrolla un programa extraordinario de concesión de avales públicos para la financiación empresarial. -BOPV nº 20, de 24/06/2011-; 127/2012, de 10 de julio, por el que se desarrolla un programa extraordinario de concesión de avales públicos para la financiación empresarial. -BOPV nº141, de 19/07/2012-, y 416/2013, de 24 de septiembre, por el que se desarrolla un programa extraordinario de concesión de avales públicos para la financiación empresarial. -BOPV nº 196, de 14/10/2013-.*

llamada de atención (*que reitera en relación con lo prevenido en la Disposición Adicional segunda –"medidas de fomento"–*) sobre su posible conexión con el régimen europeo relativo a las ayudas de estado, a fin de que en su momento se adopten las prevenciones necesarias.

2. El artículo 10 establece un sistema de limitación de las operaciones de endeudamiento de la Administración de la Comunidad Autónoma, de forma que el saldo del endeudamiento formalizado al cierre del ejercicio no deberá superar el saldo correspondiente al comienzo del ejercicio, incrementado en más de 777.885.666,- €. [*cifra que supone ▼25,09% respecto de la recogida en la Ley 6/2011, de 23 de diciembre, si bien comporta un ▲15,61% respecto de la plasmada en el proyecto de presupuestos para 2013*].

En cuanto al endeudamiento externo formalizado por las entidades que se rijan por el derecho privado, se fija como límite del saldo de endeudamiento, al final del ejercicio, el saldo inicial incrementado en 225.000.000,- €. [*cifra que coincide con la expresada en el proyecto de presupuestos para 2013*].

En relación con ello, procede traer a colación lo dispuesto en el apartado 2 de la Disposición final tercera de la Ley Orgánica 2/2002, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, que establece que, en virtud de su régimen foral, la aplicación de lo dispuesto en esta Ley, se entenderá sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley del Concierto Económico. Será, por tanto, en el seno de la Comisión Mixta del Concierto Económico donde se adoptarán medidas que en materia de déficit supongan la relajación o, en sentido contrario, la minoración del máximo inicialmente establecido.

Desde una perspectiva económico-financiera, resulta relevante lo señalado en la memoria obrante en el expediente en la que se afirma que el recurso al endeudamiento durante el ejercicio 2014 se ha establecido de conformidad con los acuerdos alcanzados entre las Administraciones del Estado y de la Comunidad Autónoma del País vasco, al amparo de lo dispuesto en el artículo 62.b) del Concierto Económico, que ha considerado como objetivo de déficit para el ejercicio 2014 el 1% del PIB ².

En comparación con la Ley de Presupuestos Generales actualmente en vigor por mor de la prórroga presupuestaria, se ha suprimido la previsión conforme a la que no se imputarán a los importes límites señalados "*los endeudamientos contraídos por entidades que posteriormente pasen a integrarse en el sector público de la Comunidad Autónoma de Euskadi o a fusionarse con una entidad de dicho sector público*".

En sentido contrario, figura un nuevo apartado en el que se establece, que no se imputarán en los límites de endeudamiento las operaciones de crédito, por

² Lo que determina que en el texto ahora presentado se suprima la previsión que sí aparecía en el correspondiente al proyecto de presupuestos para 2013 según la cual, los límites máximos establecidos para operaciones de endeudamiento habrían de entenderse sin perjuicio del Programa de Endeudamiento acordado al amparo de lo dispuesto en el artículo 62.b) de la Ley 12/2002, de 23 de mayo, por la que se aprueba el Concierto Económico con la Comunidad Autónoma del País Vasco].

plazo no superior a un año, destinadas a necesidades transitorias de tesorería. Debe indicarse que esta previsión normativa, pese a no encontrarse incluida en la Ley de Presupuestos para 2012, sí ha venido siendo recogida en años anteriores y en el proyecto de presupuestos para 2013, aprobado el pasado 12/03/2013.

IV. ESTADO DE GASTOS

En este apartado cabe realizar las observaciones siguientes, haciendo mención, igualmente, a algunas de las modificaciones introducidas:

1. Se elimina del Anexo III de créditos ampliables la catalogación como créditos ampliables de *“aquellos destinados al pago del personal laboral en cuanto debieran ser aumentados como consecuencia de incrementos salariales dispuestos de conformidad con la normativa vigente”* (actual apartado 2)³, ya que no se prevén incrementos salariales en ese ámbito durante el ejercicio 2014.

Se ha incluido en el proyecto un nuevo apartado (el 14) para considerar como ampliables los créditos destinados a satisfacer las ayudas económicas de apoyo a las familias con hijos e hijas a cargo y las ayudas económicas para facilitar la conciliación de la vida familiar y laboral establecidas por la Ley 13/2008, de 12 de diciembre, de Apoyo a las Familias⁴, independientemente de la diferente naturaleza de las mismas, en cuanto que las primeras tienen la consideración de derecho subjetivo, y las segundas son, por el contrario, de carácter subvencional. En relación con las ayudas de apoyo a las familias con hijos e hijas a cargo, dado que los créditos consignados en el proyecto experimentan una notable reducción, su catalogación como ampliables se antoja necesaria. Con respecto a las ayudas para la conciliación de la vida familiar y laboral, reguladas en el Decreto 177/2010, de 29 de junio, las mismas aparecen citadas de forma expresa en la Disposición Adicional séptima del proyecto, de modo que se mantiene para el ejercicio 2013 la reducción del 7% en su cuantía, ya experimentada en 2012 y que se mantiene en 2013. Pese a ello, ante la posibilidad de que, pese a la reducción planteada, no sean suficientes los créditos consignados para 2014 su consideración como ampliables facilitará, en este caso si así se decide, posteriores incrementos del importe inicialmente consignado.

Además se incluyen, en el listado de ampliables, los créditos destinados a satisfacer las ayudas a determinados grupos de población con el fin de facilitar su adherencia a tratamientos médicos prescritos (*apartado 18*), para lo que está prevista su regulación en el presente ejercicio

2. El artículo 13 dedicado a las plantillas presupuestarias no recoge modificaciones planteando a este respecto un crecimiento cero de plantilla, lo que se cohonesta con lo establecido en las Directrices económicas que señalaban que *Las plantillas presupuestarias del personal funcionario, personal laboral y personal eventual de la Administración General e Institucional, así como de las entidades que se rigen por el*

³ Igual supresión contenía el proyecto de presupuestos para 2013.

⁴ La misma incorporación contenía el proyecto de presupuestos para 2013.

derecho privado, tendrán como criterio general, carácter limitativo, no pudiéndose incrementar el total agregado de las plazas existentes el 31 de diciembre de 2013.

En todo caso, resulta procedente traer a colación en el presente informe la observación que sobre el apartado 6 efectuó esta Oficina de Control Económico en sus informes de 24 de octubre de 2011 y 12 de marzo de 2013, y constatar que dicha observación fue finalmente aceptada para 2012, incorporada al proyecto de presupuestos de 2013, y mantenida en los mismos términos en el texto ahora presentado.

3. El artículo 14 (*régimen de transferencias de créditos, otras modificaciones*), que se corresponde con los artículos 17, tanto de la ley 6/2011, de 23 de diciembre, por la que se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para 2012, como del proyecto de presupuestos para 2013 *-aprobado 12/03/2013-* se limita, en esta ocasión, a establecer que durante el ejercicio 2014, el régimen de transferencias de créditos de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma, de sus organismos autónomos y de los consorcios del sector público de la Comunidad Autónoma de Euskadi se regirá por el contenido del texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen presupuestario de Euskadi aprobado por Decreto Legislativo 1/2011, de 24 de mayo, sin recoger particularidad específica alguna⁵ adicional a las contempladas en los artículos -15 a 18- comprendidos en el mismo Capítulo que los agrupa (*Régimen de los créditos. Modificaciones*),

Dicha circunstancia, al reflejar una obviedad, sin establecer ninguna salvedad diferenciada de las recogidas en los restantes artículos, hace recomendable su supresión.

4. El artículo 15 recoge una regulación específica en materia de disciplina presupuestaria para los créditos de personal, ya presente en anteriores leyes de presupuestos, que limita en mayor medida el régimen de vinculación establecido por el artículo 66.3.a) de la LRPE para los gastos de personal (*que lo prevé a nivel de artículo y sección con carácter general*), situándolo en un nivel inferior para los siguientes conceptos de gasto:

- CAC 122-*Retribuciones de Personal que sustituye a funcionarios, 123-Retribuciones de Personal Funcionario Interino por acumulación de tareas, 131-Retribuciones del Personal laboral temporal, 132-Retribuciones del*

⁵ *Desaparecen, por innecesarias al desaparecer el respectivo supuesto fáctico que las justificaba, la que en la Ley /2011, de 23 de diciembre, por la que se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para 2012, hace referencia a la facultad conferida al departamento competente en materia de presupuestos para autorizar las modificaciones presupuestarias que fuesen necesarias en Lanbide-Servicio Vasco de Empleo, con objeto de adecuar el régimen de transición a organismo autónomo de carácter administrativo, y la que en el proyecto de presupuestos para 2013 facultaba al Departamento competente en materia de presupuestos para autorizar las modificaciones presupuestarias necesarias, incluso con la creación de programas, para adecuar la estructura presupuestaria a la definitiva configuración organizativa que se dedujese de los decretos de estructura y funciones que se aprobasen a lo largo del ejercicio 2013.*

personal que sustituye a personal laboral, 161-Indemnizaciones, Prestaciones Sociales y 162- Otros gastos sociales:

El nuevo régimen implicará la necesidad de realizar modificaciones presupuestarias específicas en los correspondientes créditos a la hora de abordar un importe de gasto superior al que resulte de la suma de los créditos de todas las partidas presupuestarias que integran los diferentes subconceptos de cada concepto expresado, con la salvedad del subconcepto 16111 que no computará como sumando en el caso del concepto 161, como veremos a continuación.

- Subconcepto 16111- aportaciones a sistemas complementarios de pensiones: jugará exclusivamente con su propio crédito, por lo que ni podrá absorber crédito de otras partidas para afrontar mayor gasto, ni podrá ser absorbido por otras partidas que lo requieran (puesto que no forma vinculante con ninguna otra), si no es por la vía de la modificación presupuestaria correspondiente.

Por lo demás, no ha variado el régimen de transferencias aplicable a los créditos del capítulo I, ni su carácter ampliable, conforme se recoge en el artículo 11 y Anexo III del anteproyecto.

5. En el artículo 16, se mantienen las especificidades que en anteriores ejercicios presupuestarios y en el corriente, se han venido contemplando en relación con el carácter limitativo y vinculante en relación con los créditos de pago incluidos en los estados de gastos de los Presupuestos de la CAE, de sus OO.AA, y consorcios del Sector Público de la CAE, correspondientes al capítulo II (*Gastos de funcionamiento*), en el sentido de establecerlo, con carácter general, a nivel de capítulo por cada sección y programa, no siendo necesario efectuar transferencias de crédito a nivel inferior al capítulo.

De dicha previsión general se exceptúan los calificados como gastos reservados en el pormenor de gastos de presupuestos, así como los gastos comprendidos en el concepto 241 del programa 4112 "Financiación y Contratación Sanitaria". El carácter vinculante de estos últimos se establece a nivel de concepto.

6. En el artículo 17 se incluyen con un nivel de vinculación excepcional los créditos correspondientes a los programas de empleo, formación e inclusión social, si bien habrá que entenderlos referidos a los créditos para transferencias y subvenciones para operaciones corrientes y de capital.

7. El artículo 18 (*variaciones de los presupuestos*) no contiene variación alguna respecto de lo prevenido en precedentes leyes de presupuestos, al facultar al Departamento competente en materia de hacienda para autorizar las variaciones en los presupuestos de los Entes Públicos de Derecho privado, de las Sociedades Públicas y de las Fundaciones del Sector Público de la Comunidad Autónoma, cuando las mismas vengán producidas por planes, programas y actuaciones significativas aprobadas por el Gobierno.

8. En relación con el artículo 19, referido a las retribuciones del personal al servicio de la administración, el texto que ahora se presenta se corresponde casi en su integridad con el del artículo homónimo del proyecto de presupuestos para 2013 aprobado el pasado 12/03/2013, y en tal sentido resulta oportuno reiterar varias de las consideraciones vertidas en el informe de esta Oficina, de la misma fecha, emitido con ocasión del control económico normativo previo sobre dicho proyecto:

- no se incluye mención alguna personal al servicio de la administración de justicia.
- no incluye modificaciones relevantes, y consagra nuevamente el principio de congelación salarial respecto de las retribuciones vigentes, fundamentándose todo ello, según la memoria justificativa, en la normativa básica estatal contenida tanto en la Ley 7/2007, de 2 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, como en el Proyecto de Presupuestos Generales del Estado para 2014
- se elimina cualquier mención expresa al contrato de relevo, sin que este órgano de control pueda discernir si la citada supresión trae causa o no en la Ley 27/2011, de 1 de agosto, sobre actualización, adecuación y modernización de la Seguridad Social, cuya Disposición Adicional primera modificó en el ámbito que nos ocupa el Estatuto de los Trabajadores.
- en relación con las jubilaciones voluntarias, se acota el plazo de su suspensión a todo el ejercicio 2014⁶, mientras que en la Ley inmediatamente precedente no se establecía ningún término final para la citada suspensión.

Por otro lado, en el texto presentado, a diferencia de las leyes de presupuestos de ejercicios anteriores, no se incluye ninguna mención a posibles aportaciones de las entidades pertenecientes al sector público de la Comunidad Autónoma a sistemas de previsión social que incluyan la contingencia de jubilación. Ello obedece, según expresa la memoria obrante en el expediente, a que han sido restringidas, con carácter básico, por el artículo 20.Tres *del Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2014*, y sin perjuicio de que esta cuestión haya sido sometida a la consideración del Tribunal Constitucional con ocasión del recurso planteado por el Gobierno Vasco al Real Decreto-ley 20/2011, de 30 de diciembre, de medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público, que establecía una restricción similar.

Finalmente, a diferencia de lo establecido en el artículo 19 de la Ley 6/2011, de 23 de diciembre, por la que se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para 2012 *[que establece la suspende en su aplicación los artículos y las cláusulas que regulan los complementos retributivos en concepto de mejoras voluntarias de la acción protectora de la Seguridad Social o del régimen de previsión social que corresponda, en las situaciones de incapacidad temporal por enfermedad común, y autoriza al Gobierno para regular reglamentariamente en qué condiciones, requisitos y porcentajes se procederá al abono de dichos complementos]*, y de lo contemplado en el correspondiente artículo 19 del proyecto de presupuestos para 2013 *[que recogía, de modo harto complejo, una autorización al Gobierno para regular reglamentariamente las condiciones, requisitos y porcentajes en los que se habrían de abonar, en*

⁶ En el proyecto de presupuestos para 2013 se circunscribía al ejercicio 2013.

su caso, los complementos retributivos en concepto de mejoras voluntarias de la acción protectora de la seguridad social o del régimen de previsión social que corresponda en las situaciones de incapacidad temporal por enfermedad común conforme al contenido de los artículos y cláusulas que regulan dichos complementos en los distintos acuerdos, convenios o pactos, y de acuerdo con el resto de la normativa que resulte de aplicación.] el texto ahora presentado se ocupa de la regulación de los complementos retributivos en materia de incapacidad temporal en la Disposición Adicional Décima que declara el mantenimiento de la regulación recogida en el Decreto 9/2012, de 31 de enero, sobre aplicación de medidas de reducción de gasto público en desarrollo de la Ley 6/2011, de 23 de diciembre, por la que se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para el ejercicio 2012 -BOPV nº 24, de 3/02/2012-, y contempla la posibilidad de una nueva regulación sobre la materia, a iniciativa de los Departamentos de Hacienda y Finanzas y de Administración Pública y Justicia, para cuyo dictado faculta al Gobierno.

9. En relación con el régimen de percepción de las pagas extraordinarias el artículo 20 del texto que se analiza, establece que *Las entidades que integran el sector público de la Comunidad Autónoma de Euskadi adelantarán a los primeros días de los meses de enero y julio de 2014 el abono de las pagas extraordinarias correspondientes a dicho ejercicio a todo el personal a su servicio, incluido el personal de designación política. Dicha medida se realizará sin que ello suponga un incremento de las retribuciones que se establecen para dicho ejercicio, -artículo 20-.*

La inclusión de una previsión de este tipo si bien constituye una novedad respecto del contenido de las Leyes de Presupuestos de anteriores ejercicios, encuentra su antecedente en el artículo 20 del proyecto de presupuestos de 2013, y supone dar continuidad para el ejercicio 2014 al régimen de abono anticipado de las pagas extras que para el corriente ejercicio preveía la Ley 19/2012, de 28 de diciembre, de medidas sobre las pagas extraordinarias del año 2013.

En relación con la redacción que presenta el precepto de referencia, cabe formular las siguientes consideraciones:

1ª.- Resulta recomendable que, puesto que se establece que su abono se efectuará en los primeros días de enero y julio de 2014, se sopesen la conveniencia de que en el artículo 19.5 se sustituya la expresión *"una en el mes de junio y otra en el mes de diciembre"*, por otra semejante a *"cuyo abono se efectuará de conformidad con lo señalado en el artículo 20 de esta Ley"*.

2ª.- Igualmente convendría, a efectos clarificadores, incluir los siguientes apartados, que se corresponden substancialmente con los apartados 3 y 4 del artículo único de la Ley 19/2012, de 28 de diciembre, conforme a los que:

En el caso de que la duración de la relación prevista sea menor a un año, se adelantará la parte proporcional correspondiente.



En el supuesto de que, una vez anticipado el abono de la paga extraordinaria, la relación de servicio finalice por cualquier causa con anterioridad al plazo previsto, se practicará la oportuna liquidación al personal afectado y, en su caso, con devolución de la cuantía percibida en exceso.

Por otro lado, ha de reproducirse en el presente informe la consideración vertida en el emitido por la Viceconsejería de Economía, Presupuestos y Control Económico, con ocasión de la tramitación del anteproyecto de ley de medidas sobre las pagas extraordinarias del año 2013, conforme a la cual *“En este aspecto, solo dos cuestiones referidas al ámbito subjetivo de aplicación que, sin influir en lo económico-normativo, sí pueden incidir en la aplicabilidad de la norma en sus términos literales. Por un lado, aunque muy expresiva y entendible, no parece particularmente afortunada, desde lo administrativo, la dicción “personal de designación política” a que se refiere el párrafo 2 del artículo único. Por otro lado, al referirse la norma al conjunto del sector público de la CAE (expresión que agrupa la administración general como la institucional de la CAE así como las sociedades públicas y las fundaciones y consorcios del sector público de la CAE) pudiera darse el caso de que las entidades de derecho privado afectadas por el estatuto de los trabajadores pudieran tener pactos no concordantes con la literalidad de lo que la norma prevé, si bien serán, de serlo muy residuales.”*

Si bien la memoria justificativa incorporada al expediente expresa que la medida *tiene por objeto paliar los efectos económicos derivados de la supresión de la paga extraordinaria del mes de diciembre de 2012, circunstancia que motivó, a su vez, el adelanto del abono de las pagas extraordinarias del ejercicio 2013, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 19/2012, de 28 de diciembre;* ello no obstante, cabe indicar que se echa en falta una valoración de los mismos, máxime cuando ya se ha materializado en el corriente ejercicio una medida similar y se está en condiciones de valorar su resultado en tales aspectos.

V.- MÓDULO ECONÓMICO DE SOSTENIMIENTO DE LOS CENTROS EDUCATIVOS CONCERTADOS

Como se señala de forma adecuada en la memoria obrante en el expediente, en el artículo 26 –complementado por el anexo IV- del proyecto, se contempla la posibilidad de que los módulos puedan modificarse como consecuencia de variaciones en las retribuciones de personal de los centros educativos de los centros públicos. En el texto presentado, se ha introducido un nuevo apartado [el 4] –reproducción del incorporado ya en el texto del proyecto de presupuestos para 2013- para precisar las siguientes cuestiones:

- *Que la modificación del importe deberá circunscribirse al supuesto de reducción de retribuciones de la red pública.*
- *Que los centros educativos públicos a los que se refiere el citado apartado son exclusivamente los gestionados por el Departamento de Educación, Política Lingüística y Cultura.*
- *Se determina además cuál ha de ser el órgano competente para fijar los nuevos importes de los módulos económicos, en el supuesto que proceda su modificación.*

VI.- ESTADO DE INGRESOS

1. El Título III del Estado de Ingresos recoge las Aportaciones de las Diputaciones Forales, señalando que para el ejercicio 2013 la aportación general ascenderá a 8.279.986.672-€. Dicho importe comporta una disminución de aproximadamente un 2,54% respecto del consignado en la Ley 6/2011, de 23 de diciembre., por la que se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para 2012 [-8.495.680.208.-€], si bien supone un incremento de entorno al 5,94% en relación con el previsto en el proyecto de presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para 2013 [7.815.695.690.-€].

En el artículo 28 se recogen los coeficientes de aportación de cada territorio histórico: Álava: 16,00%, Bizkaia: 50,94% y Gipuzkoa: 33,06%.

2. En el artículo 29 del anteproyecto se dispone, que las tasas de la Hacienda General del País Vasco que sean de cuantía fija, por no estar fijadas en un porcentaje de la base o no estar valoradas en unidades monetarias, se elevan hasta la cantidad que resulte de aplicación del coeficiente uno como cero dos (1,02), a la cuantía que resultaba exigible en el año 2013 (*con la excepción de las tasas que hayan sido creadas u objeto de una actualización específica por normas dictadas en el año 2013, y aquellas que lo son en la Disposición Final tercera de propio proyecto de Ley*), sin que quede argumentado suficientemente en el expediente la razonabilidad de dicho coeficiente, tanto desde el respeto al principio de equivalencia (*según el cual las tasas tenderán a cubrir el coste del servicio o de la actividad que constituya su hecho imponible. – art. 7 del texto refundido de la Ley de Tasas y Precios Públicos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2007, de 11 de septiembre-*), como en términos cuantitativos, por relación a las estimaciones de ingresos que se hayan barajado por este concepto. También se establecen algunas reglas de redondeo, para la correcta aplicación del porcentaje anterior.

VII.- NORMAS DE AUTORIZACIÓN DE GASTO, DE CONTRATACIÓN E INFORMACIONES AL PARLAMENTO VASCO –Título IV, arts 30 y 31, y Título V. arts 32 y 33-

Nada reseñable en estos apartados que siguen con las mismas dicciones que en la Ley 6/2011 de presupuestos 2012, actualmente prorrogada.

VIII.- DISPOSICIONES ADICIONALES

Las Disposiciones Adicionales del Proyecto merecen algún comentario específico toda vez que a su través se instrumentan regulaciones variadas que resultan tener incidencia económico-normativa o de ejecución del gasto público peculiares.

Han desaparecido las numeradas en la Ley 6/2001, de 23 de diciembre. Por la que se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para el ejercicio 2012, como tercera (*referida a la estructura de*

telecomunicaciones propiedad de la CAE, como consecuencia de las operaciones patrimoniales realizadas en este ámbito en el pasado ejercicio 2012); sexta (en relación con la autorización y disposición de los créditos para inversiones, que exigía como regla general que tanto su autorización como su disposición se efectuasen durante el primer semestre del ejercicio 2012; desde el punto de vista temporal ha de colegirse que aquella previsión no tiene ahora operatividad habida cuenta del momento de tramitación del proyecto); séptima (relativa a las subvenciones para el fomento de actividades del tercer sector en el ámbito de la intervención social en el País Vasco, habida cuenta la aprobación del Decreto 271/2012, de 4 de diciembre, que ha establecido una modalidad de pagos más actualizada); y undécima (referida a la autorización de un contrato de carácter patrimonial previsto exclusivamente para el ejercicio 2012, por lo que su operatividad se agotó en dicho ejercicio).

Se observa también, la desaparición de las numeradas en el proyecto de presupuestos para 2013 como Sexta (Renta de mercado Tasada del programa de Vivienda Vacía, que fijaba, para 2013, en 450 euros mensuales el importe máximo de la renta de mercado tasada en el programa de vivienda vacía (Bizigune), regulado en el Decreto 316/2002, de 30 de diciembre. -actualmente fijado en 660 euros mes-), y novena (Fondo para la financiación de actuaciones letradas, que abordaba ex novo la problemática para la financiación de aquellos gastos que surgen en la asistencia jurídica de letradas y letrados que no pueden ser retribuidas de conformidad con lo establecido en el Decreto 110/2012, de 19 de junio de, de Asistencia Jurídica Gratuita), sin que la memoria obrante en el expediente ofrezca justificación alguna al respecto.

Señalado lo anterior, en relación con las Disposiciones adicionales que se recogen en el proyecto éstas son las consideraciones a realizar:

Primera. Medidas financieras en materia de vivienda y suelo. Aunque su contenido no tiene variación si procede destacar la minoración que -respecto del contemplado en la Ley 6/2001, de 23 de diciembre, que se fijaba en 174.000.000.€- se produce en el límite del importe de las operaciones financieras a través de líneas de descuento a formalizar, que para 2014 el importe máximo se establece en 57.200.000,-€. (coincidente con el que se contemplaba en el proyecto de presupuestos generales de la CAE para 2013). Dicho montante debería haber sido objeto en el expediente de una mejor explicación.

Segunda. Medidas de fomento. Esta previsión ya tradicional en las últimas leyes de presupuestos supone el establecimiento de un régimen excepcional diferente al contenido en el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen presupuestario de Euskadi (aprobado por decreto legislativo 1/2011, de 24 de mayo). Dicho régimen se circunscribe a determinadas modalidades de ayudas (préstamos y anticipos reintegrables) y únicamente para la financiación de proyectos de promoción económica y fomento de sectores productivos audiovisuales, así como de investigación, desarrollo e innovación (I+D+i).

Un aspecto relevante de esta regulación es la exigencia de que la gestión financiera del programa se realice a través del Instituto Vasco de Finanzas o

persona jurídica que reúna las condiciones de solvencia y eficacia que se determinen.

Dada la sistemática y sucesiva incorporación de este régimen excepcional en las correspondientes Leyes de Presupuestos, convendría sopesar la conveniencia de abordar su inclusión de forma permanente en la normativa reguladora en materia régimen presupuestario.

Tercera. Régimen de determinados ingresos patrimoniales. Esta previsión trae causa en la anterior previsión contenida en la D.A. cuarta de la Ley 6/2001, de 23 de diciembre (*Fomento de la competitividad empresarial*) y cuyo título ahora es objeto de modificación.

La fundamentación jurídica de esta Disposición se encuentra en los artículos 38 y 41 del Texto Refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco. En ella se asignan funciones tanto al Gobierno como al Departamento de Hacienda y Finanzas. En esta Disposición Adicional se plantea igualmente que los fondos obtenidos podrán ser aplicados a la realización de operaciones financieras que podrán llevarse a cabo a través del Instituto Vasco de Finanzas, no olvidando en todo caso que la política financiera del sector público de la Comunidad Autónoma debe atender también al fomento de la competitividad del tejido industrial de Euskadi, y, en particular, para apoyar la constitución y consolidación de grupos empresariales vascos.

Cuarta. Declaración de utilidad pública de proyectos de infraestructuras. No se efectúan modificaciones en relación con lo que se establecía en Ley 6/2001, de 23 de diciembre, y reiteraba en el proyecto de presupuestos para 2013.

Quinta. Modificación de los contratos del Sector Público. Como señala la memoria del proyecto esta posibilidad se introduce al amparo de la potestad prevista en el artículo 219 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y supone eximir a la Administración de la necesidad de acreditar la exigencia legal del interés público, si bien no evita que en su aplicación haya que ajustarse a lo dispuesto en los artículo 105 y siguientes del citado Texto refundido. Por ello, el apartado 2 requiere que los pliegos de cláusulas administrativas o el anuncio de las nuevas contrataciones incorporen la mención a la eventual modificación contractual con motivo de la aplicación de las mediadas de estabilidad presupuestaria que correspondan.

Esta estipulación ya figuraba en el proyecto de presupuestos para 2013, y fue objeto de informe de la Junta Asesora de la Contratación Administrativa (*informe 6/2013, de 6 de marzo, de la comisión permanente*), que formulaba una recomendación para su redacción. Actualmente, un nuevo informe de dicha junta constata que la redacción procurada a esta D.A. coincide textualmente con la por ella recomendada en su anterior informe por lo que refleja un parecer favorable a la misma

Sexta. Reducción de la cuantía de las ayudas, subvenciones y prestaciones.

En la medida que se mantiene el texto de la Ley de Presupuestos precedente, que a su vez coincide con el recogido en el proyecto de presupuestos para 2013, procede incorporar al expediente lo que al respecto recogía nuestro informe de 24 de octubre de 2011 –y que también se transcribió en el de fecha 12 de marzo de 2013-:

“Este precepto, además de los innumerables problemas doctrinales (mundo de las normas y bases en el sistema subvencional y las convocatorias como actos administrativos de aplicación), de aplicación práctica (universo indefinido al que haya de aplicarse), jurídica (indefensión de los beneficiarios con modificaciones unilaterales de sus condiciones subvencionales) y de litigiosidad (posibilidad de recursos ante una hipótesis de norma retroactiva de eliminación de derechos en ejercicio) que pudiera acarrear y de los que ya se ha hecho eco el informe de legalidad que acompaña al proyecto, supone, en la opción legislativa adoptada, al menos, dos excesos o desproporciones injustificadas y difícilmente motivables desde la perspectiva del funcionamiento subvencional (y ello con independencia de que una norma con rango de ley pudiera acometerlas). Por una parte, el diferente trato que se dispensa a las disposiciones normativas no necesitadas de convocatoria frente a las que han de hacerlo beneficiando aleatoriamente a éstas cuando el esfuerzo clarificador y estabilidad y seguridad normativa les corresponde a aquellas. Y, por otra parte, la linealidad de la reducción (7%) sin tener en cuenta algo tan elemental como la proporcionalidad en cada caso medida en términos de criterios de valoración y de justicia distributiva.

Dicho esto, y ante la eventualidad de que la norma legislativa de aprobación de presupuestos pueda establecer, desde lo económico-normativo, una medida de esta naturaleza e incluso su motivación en términos de restricción económica pueda hacerla deseable, debe evaluarse el universo al que, prima facie, se aplicaría a los efectos de comprobar la proporcionalidad de una medida tan extraordinaria y valorar, en su caso, si hay modos alternativos de lograr la misma finalidad ahorradora a través de medios menos tortuosos, injustos e inseguros en su aplicación.

En este sentido, dada la actual estructura de ejecución del gasto prestacional y subvencional en nuestra administración a través de leyes y disposiciones de carácter general (o, mejor, con bases normativas perennes en el tiempo), nos atrevemos a decir que en la práctica esta norma será de aplicación a prestaciones económicas que establecen y conceden derechos subjetivos de naturaleza económica (Renta de garantía de ingresos, ayudas a familias por nacimiento de hijos e hijas, víctimas del terrorismo, por decir unas pocas), a programas europeos cuyos extremos, además, son, en lo económico, difíciles de incumplir en las cuantías individualizadas y, por fin, a un puñado no muy grande de programas subvencionales que en su conjunto no representan un universo incontrolado, anónimo y ciego al que la medida se dirige. Por ello mismo, esta OCE sugiere que se sustituya la actual redacción de esta disposición adicional manteniendo su finalidad ahorradora, estableciendo otra en la que se aborden los supuestos concretos en que se vaya a reflejar la medida y ello a través de las disposiciones que deban redactarse para cumplir la misma finalidad.

Desde lo económico, una norma como la aquí establecida supone un ahorro público impropio toda vez que en el momento de confección presupuestaria los ahorros (incluidos los menos gastos) se reflejan en las partidas presupuestarias sin que nada obste a que el Gobierno en su capacidad libérrima de ejecución del gasto público no pueda emitir directrices internas de ahorro de obligado cumplimiento para los gestores que pudiera conducir a la misma finalidad pero lejos de una norma de difícil aprehensión objetiva como la proyectada”.

Séptima. Prestación Complementaria de Vivienda. Es reiteración de una previsión ya contemplada tanto en la Ley 6/2001, de 23 de diciembre, como en el proyecto de presupuestos para 2013.

Octava. Jubilación forzosa del personal funcionario. Esta Disposición presenta, en relación a como figuraba en la Ley 6/2011, de 23 de diciembre –
Décima: Acceso a la jubilación de los empleados públicos de la Comunidad Autónoma del

País Vasco-), algunas variaciones, entre las que destacan la estipulación conforme a la que en ningún caso, la permanencia en el servicio activo podrá prolongarse más allá de los setenta años de edad, y la exigencia de que la autorización de prórroga de la permanencia en el servicio activo, que califica de excepcional, cuente preceptivamente con el informe previo de la Dirección de Función Pública.

La memoria obrante en el expediente no contiene justificación alguna relativa a las razones que motivan dichas variaciones, ni valoración sobre el impacto de las medidas contenidas en la Disposición de referencia en el empleo público y en la dimensión económica de las mismas.

Novena. Gestión de los créditos para formación de empleados de las Administraciones Públicas Vascas. La introducción de la referida Disposición *-que ya estaba presente en el proyecto de presupuestos de 2013-*, viene a resolver, como ha venido apuntando esta Oficina de Control Económico en informes de control económico-normativo anteriores, la problemática existente en torno a la posibilidad de que sea el IVAP, el que, además de aportar la financiación que corresponda en la formación de los empleados de las Administraciones Públicas vascas, pueda impulsar igualmente las convocatorias en dicho ámbito formativo.

En la misma línea, la memoria del proyecto señala que en la normativa reguladora de la estructura y funciones del IVAP no se encuentra contemplada la realización de convocatorias, siendo éste el motivo por el que se incluye la precisión legal de que se gestionarán a través de las convocatorias que correspondan, efectuado de esta forma una atribución de funciones *ex lege* al citado Instituto.

Décima. Regulación de los complementos retributivos en materia de incapacidad temporal. A ella y su contenido se ha hecho referencia en el punto 8 del apartado IV anterior.

VIII.- DISPOSICIONES DEROGATORIAS Y FINALES

1. Las Disposiciones Derogatorias guardan coherencia con los comentarios que se harán en relación a la Disposición Final segunda del presente proyecto por lo que lo que ahora se señala será completado con lo que se analice en referencia a la Disposición final segunda.

Por otro lado, se constata que la Disposición Derogatoria Primera recogida en el texto que se analiza, se corresponde literalmente con la contemplada en el proyecto de presupuestos para 2013 que fue aprobado por Consejo de Gobierno el 12/02/2013, por lo que ha de reproducirse en el presente informe el contenido del emitido por esta Oficina con ocasión de la materialización del trámite de control económico normativo previo sobre el anteproyecto de presupuestos de referencia respecto de la conveniencia de su mantenimiento:

Procede señalar que en el informe de legalidad se examina la virtualidad de la derogación de la Disposición Adicional Primera de la Ley 14/1994, de 30 de junio, de Control Económico y Contabilidad de la Comunidad Autónoma de Euskadi, que aplicaba a las



Sociedades Públicas, fundaciones y consorcios del sector público el régimen de control económico y contabilidad previsto en dicha ley, equiparándoles a esos efectos a los entes públicos de derecho privado integrados en la Administración Institucional de la Comunidad Autónoma de Euskadi. Se señala que dicha previsión ya estaba derogada por lo dispuesto artículo 6 de la Ley 14/1994, de 30 de junio, llevada a cabo mediante Ley 6/2012, de 1 de marzo, ya que, en virtud de los artículos cuarto y quinto de esta última, a las fundaciones del sector público se les aplicaba el régimen de contabilidad empresarial, al igual que a los entes públicos de derecho privado y a las sociedades públicas, y a los consorcios del sector público el régimen de contabilidad pública, al igual que a los organismos autónomos. Ahora bien, si tenemos en cuenta que no se ha producido una derogación expresa de la misma, nada impide que se efectúe una derogación expresa de aquella Disposición Adicional Primera de la Ley 14/1994, en aras de una mayor seguridad jurídica respecto de la propuesta de regulación que ahora se plantea.

2. La Disposición Final Primera -que figuraba también en el proyecto de presupuestos para 2013 aprobado en su día por la instancia gubernamental- incluye una autorización al Gobierno para que en un plazo no superior a cuatro meses refunda en un solo texto la Ley 14/1994, de 30 de junio, de Control Económico y Contabilidad de la CAE y las modificaciones introducidas en la misma por otras leyes posteriores. Esta autorización es coherente con lo dispuesto en la Disposición derogatoria segunda del proyecto, que, a su vez, deroga la Disposición Final primera de la Ley 6/2012, de 1 de marzo, la cual también planteaba una autorización al Gobierno en un sentido similar.

3. Para facilitar la referida tarea refundidora se procura, en la Disposición Final Segunda, una nueva redacción al artículo 6 de la Ley de Control Económico y Contabilidad de la CAE, cuyo contenido principal es la regulación del régimen de contabilidad que ha de aplicarse a cada una de las entidades que conforman el Sector Público de la CAE.

En relación con ello, se constata que en el texto que ahora se presenta, se ha tomado en consideración y atendido la sugerencia que, en atención a la circunstancia de que a efectos de la Ley de Control Económico y Contabilidad de la CAE el sector público no es equiparable al establecido en el Texto Refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco, y al objeto de ofrecer más claridad al texto, formuló esta Oficina en relación con la redacción del apartado 4 del nuevo artículo 6, en el informe emitido con ocasión del trámite de control previo sobre el anteproyecto de presupuestos para 2013.

Se modifica igualmente el párrafo 1 del artículo 17 la Ley de Control Económico y Contabilidad de la CAE, para precisar que las entidades del Sector Público de la CAE serán objeto de control económico-financiero. Ello será, sin perjuicio de que otras modalidades de control económico que se puedan realizar, por ejemplo, en el ámbito subvencional.

4.. La Disposición Final Tercera pretende la modificación del Texto Refundido de la Ley de Tasas y Precios Públicos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco aprobado por Decreto Legislativo 1/2007, de 11 de septiembre –TRLTyPP-, que se proyecta sobre los siguientes aspectos:

a).- Se incorpora un régimen de exenciones en la regulación de la Tasa por expedición de certificaciones académicas y convalidaciones por la Academia Vasca de Policía y Emergencias, de suerte que supuestos actualmente sujetos al pago de la tasa pasarán a quedar exentos (*en el supuesto de actividades de formación al personal de la Ertzaintza, de la Policía Local, de los servicios de emergencia forales y locales y de las organizaciones de voluntarios y voluntarias integrados en el Sistema Vasco de Atención de Emergencias, cuando dichas actividades formativas sean de carácter preceptivo o de obligada realización o se realicen en el marco de convenios de colaboración y formen parte del Plan de Actividades anual de la Academia Vasca de Policía y Emergencias.*).

b).- Se introduce una bonificación, actualmente inexistente, *-para todos los sujetos pasivos salvo aquellos respecto de los que se señala la inaplicabilidad de bonificación alguna-* equivalente al 80% del importe de la cuota, en la tasa por rastreo, rescate o salvamento.

c).- Se modifica el artículo 196 del Texto Refundido de la Ley Tasas y Precios Públicos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco, como consecuencia de sendas sentencias tanto de la sala de lo contencioso-administrativo del TSJ del País Vasco y del Tribunal Supremo, relativo a la consideración como tasas del cobro por ciertos servicios prestados por Euskal Kirol Portua (EKP).

d).- Se modifica la regulación de la tasa por la concesión de la etiqueta ecológica de la UE, en el sentido de:

- incorporar un nuevo hecho imponible, sujetando actuaciones actualmente no sujetas (*uso de los servicios necesarios para la tramitación de la solicitud de modificación de la etiqueta ecológica de la UE*).

- actualizar *-aplicando un incremento del 3%-* la cuantía de las cuotas que habrán de satisfacer los sujetos pasivos (*con carácter general pasa de 306.-€ a 315,18.-€, y en el caso de pequeñas y medianas empresas, así como de microempresas, definidas conforme a la Recomendación de la Comisión n.º 2003/361/CE, de 6 de mayo de 2003, y también en el caso de operadores en los países en desarrollo, se fija en 206,00.-€ la cuota que actualmente se sitúa en 200 euros.*).

- Modificar el régimen de bonificaciones actualmente existente, alterando el porcentaje de bonificación, por un lado, (*se pretende el paso, desde la actual situación en que se aplica el mismo porcentaje de bonificación de la cuota -20%- tanto a quienes acrediten tanto estar registradas en el sistema comunitario de gestión y auditoría medioambientales (EMAS)*



como poseer la certificación conforme a la norma ISO 14001, a una nuevo régimen de bonificaciones en el que éstas serán del 30% de la cuota en el caso que se acredite estar registrado en el sistema EMAS , o del 15% si poseen la certificación ISO 14001), y suprimiendo actuales exigencias para su mantenimiento, por otro (se suprime la actual exigencia de que Las personas solicitantes que resulten conformes a la norma ISO 14001 deberán demostrar cada año el cumplimiento de este compromiso y quienes figuren en el registro del EMAS deberán remitir una vez por año una copia de su declaración medioambiental verificada).

En relación con las modificaciones expresadas, resulta oportuno traer a colación las estipulaciones que, en el marco de los principios constitucionales en materia tributaria (*el establecimiento de los tributos ha de efectuarse mediante ley -art. 133 de la CE 1978-*) y presupuestaria (*la ley de presupuestos no puede crear tributos, si bien podrá modificarlos cuando una ley tributaria sustantiva así lo prevea -art 134.7 CE-*), recoge la propia regulación contenida en el TRLTyPP-, al establecer que las tasas solo podrán crearse y regularse por Ley del Parlamento, que deberá establecer los elementos esenciales de las mismas *-entre los que se encuentran el hecho imponible y las exenciones y bonificaciones-* (*art. 5 -principio de legalidad-* y *Sección 3ª del Capítulo I del Título I, arts. 11 y 16*), y señalar, diferenciadamente como único campo de actuación posible en la materia asignado a la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma del País Vasco -LPGCAPV-, el correspondiente a la actualización del importe de las tasas (*art. 8 -actualización-*), delimitan un margen estrecho para la operatividad de la LPGCAPV en materia de tasas.

Sobre la base de estas consideraciones, cabe entender que la habilitación legal del proyecto examinado para actuar en el campo de las tasas queda colmada con la actualización que pretende operar a través de lo estipulado en su artículo 29 y, en parte, del apartado 6 de la Disposición Adicional tercera al modificar el artículo 191 del TRLTyPP, en la medida que se limita a actualizar cuantías (*con carácter general en aquél y en relación con los nuevos importes de la tasa por la concesión de la etiqueta ecológica de la UE*), mientras que la modificación pretendida en su Disposición Final Tercera lleva al proyecto analizado a operar en un área cuyo acceso puede resultar cuestionable, si bien el informe de legalidad que obra en el expediente no formula observación más allá de la necesidad de justificar de forma pormenorizada la modificación pretendida del artículo 196 del TRLTyPP *-relativo a la tasa por servicios generales y específicos en los puertos de la CAPV-* a fin de acreditar que los servicios se encuadran en las previsiones ya contenidas en el artículo 196 y que, por lo tanto, no se vulnera la exigencia del artículo 134.7 CE, así como del incremento generalizado de las tarifas de aparcamiento; necesidad de justificación que esta Oficina considera que debería, en todo caso, extenderse al resto de modificaciones propuestas en la Disposición Final Tercera de referencia.

Por último, cabe hacerse eco de lo indicado en el informe de legalidad obrante en el expediente, en el sentido de que conforme lo previsto en las

directrices para la elaboración de proyectos de ley, Decretos, órdenes y resoluciones, aprobadas por acuerdo de consejo de Gobierno de 23 de marzo de 1993, ha de invertirse el orden de las dos disposiciones finales del anteproyecto (*la actual disposición final segunda, de modificación de la Ley 14/1994, ha de pasar a ser disposición final primera. Por su parte, la disposición final primera, de autorización al Gobierno para el dictado de disposiciones de desarrollo y ejecución y previsión de mandato de actuación hacia los consejos de Gobierno de organismos autónomos, entes públicos de derecho privado, sociedades públicas y fundaciones y consorcios del sector público, ha de pasar a ser disposición final segunda*)

Siendo lo expuesto cuanto cabe informar en relación con el anteproyecto examinado, se emite el presente informe para su incorporación al expediente tramitado.

En Vitoria-Gasteiz, a 28 de octubre de 2013